

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024

RAD. 2017-01046-00 M.P. INSEG VS PROFRANCE E.U.

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVOS DIGITALES 55:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada **i)** contestó oportunamente la demanda, **ii)** formuló la excepción de mérito que denominó "INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGAR SUMAS DE DINERO A CARGO DE LA DEMANDADA INSEC AGROPECUARIA LTDA" e, **iii)** invocó en su favor el **DERECHO DE RETENCIÓN** respecto de la maquinaria, hasta tanto PROFRANCE E.U. satisfaga las condenas impuesta, en virtud de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ y confirmada por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA.
- 2.** Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la excepción de mérito formulada, por cuanto no se aviene a ninguna de las autorizadas en el numeral 2º del artículo 442 del CGP.
- 3.** No obstante lo anterior, previamente a decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución, **de la solicitud del ejercicio del derecho de retención** alegado por la sociedad INSEG AGROPECUARIA LTDA, **se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días**, para que realice las manifestaciones que a bien tenga.
- 4.** Vencidos los términos dispuestos en autos dictados en esta misma fecha, ingrese el proceso al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

5. **ARCHIVO DIGITAL 79:** Denegar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente asunto, se ha librado mandamiento de pago en favor de PROFRANCE E.U. contra INSEG AGROPECUARIA LTDA, por una suma superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00).
6. **ARCHIVO DIGITAL 80:** Aceptar la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ**, para representar judicialmente a la sociedad INSEG AGROPECUARIA LTDA.
7. **ARCHIVO DIGITAL 81 A 84:** Reconocer personería al abogado **EDUARD LIBARDO VERA GUTIÉRREZ**, para representar judicialmente a la sociedad INSEG AGROPECUARIA LTDA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
8. **ARCHIVO DIGITAL 86:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes, el consolidado de depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado, para el proceso de la referencia.

Notifíquese (3),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ